

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez esta demanda promotora del proceso de sucesión intestada presentada por Edgar, Jairo y Ezequiel Olaya González, respecto de la extinta Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya, informándole que se halla pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, primero de octubre de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00219-00

Auto interlocutorio civil N°0199

Bolívar, Valle del Cauca, primero de octubre de dos mil veinte.

Vista la demanda promotora del proceso de sucesión intestada de la causante, Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya, y de cara a lo atestado en el hecho tercero, y a fin de dar cumplimiento a la regla del artículo 489-8 del C.G.P., se deberá anexar la prueba del estado civil de quien es o fue el cónyuge de la aludida causante, así como la del descendiente de Héctor Enrique Olaya González, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 ibídem.

Como el formalismo echado de menos es requisito condición para dar trámite a la demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., para disponer su inadmisión, para que sea subsanada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por lo que se,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda promotora del proceso de sucesión intestada de la causante Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya, presentada por Edgar, Jairo y Ezequiel Olaya González, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. Conceder un término de cinco (5) días para que el demandante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

Tercero. Reconocer personería para actuar al Dr. Gustavo Muriel Gálvez, en conformidad con los términos del escrito de apoderamiento válidamente otorgado.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado <u>Nº046.</u>	
Fecha: <u>2 de octubre de 2020.</u>	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	